

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: M029-2PO3-24

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma la fracción XXIX del artículo 2 de la Ley General de Protección Civil.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Protección Civil.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	SEN. Rafael Espino de la Peña SEN. Jesús Lucía Trasviña Waldenrath
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	MORENA.
<b>5.- Fecha de presentación ante la Cámara de Senadores.</b>	03 de abril de 2024.
<b>6.- Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Senadores.</b>	03 de abril de 2024.
<b>7.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b>	21 de marzo de 2024.
<b>8.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	09 de abril de 2024.
<b>9.- Turno a Comisión.</b>	Protección Civil y Prevención de Desastres.

## II.- SINOPSIS

Establecer la creación de grupos voluntarios en materia de protección civil.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIX-I del artículo 73, párrafo noveno, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**IV.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center"><b>LEY GENERAL DE PROTECCION CIVIL</b></p> <p><b>Artículo 2.</b> Para los efectos de esta Ley se entiende por:</p> <p><b>I.</b> a la <b>XXVIII.</b> ...</p> <p><b>XXIX.</b> Grupos Voluntarios: Las personas morales o las personas físicas, <i>que se han</i> acreditado ante las autoridades competentes, y que cuentan con personal, conocimientos, experiencia y equipo necesarios, para prestar de manera altruista y comprometida, sus servicios en acciones de protección civil;</p> <p><b>XXX.</b> a la <b>LXI.</b> ...</p>	<p><b>PROYECTO DE DECRETOS-LXV-III-2P-34POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXIX DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY GENERAL DE PROTECCION CIVIL.</b></p> <p><b>Artículo Único.</b> Se <b>reforma</b> la fracción XXIX del artículo 2 de la Ley General de Protección Civil, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 2. ...</p> <p>I. a XXVIII. ...</p> <p>XXIX. Grupos Voluntarios: Las personas morales, personas físicas, <b>grupos vecinales y organizaciones de la sociedad civil, que preferentemente se hayan acreditado</b> ante las autoridades federales, estatales o municipales, y que cuentan con personal, conocimientos, experiencia y equipo necesarios, para prestar de manera altruista y comprometida, sus servicios en acciones de protección civil.</p> <p>XXX. a LXI. ...</p>

**TRANSITORIOS.**

**ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Alejandro Contreras